

Constancia: Manizales, 01 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO	ALBEIRO BURGOS PARRA
RADICADO	170014003001 2023 00448 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual el señor ALBEIRO BURGOS PARRA contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, sin haberse emitido pronunciamiento de la parte demandante dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el **día jueves (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandada. El representante legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA y al señor ALBEIRO BURGOS PARRA, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se adelantará el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 02 y 04 del cuaderno principal.

- Pagaré N° 70-05954 con fecha del 06 de enero de 2022.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Albeiro Burgos Parra.
- Formato T1 (formato de afiliación) N° 6091 del 06 de enero de 2022.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia – COOPSERP COLOMBIA.
- Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jesús Hermes Bolaños Cruz.
- Soporte de pago contribución año 2019, realizado por COOPSERP COLOMBIA a la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Resolución No. 0210 del 01 de abril de 2003 por la cual se somete al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia COOPSERP COLOMBIA.
- Formulario del Registro Único Tributario de Coopserp Colombia.
- Programa de amortización crédito 70-05954

2. PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por la parte demandada obrante en el archivo digital N° 06 del cuaderno principal.

- Estado de cuenta del 23 de julio de 2023 de BURGOS PARRA ALBEIRO
- Oficio del 22 de febrero de 2023 dirigido a COOPSERP con asunto *Solicitud afectación de póliza por incapacidad total y permanente* suscrito por Albeiro Burgos Parra.
- Pantallazo del cual se denota: "(...) La transacción con ID número 5013771645 del servicio COOPSERP por valor de \$266.934, realizada en el sitio <https://www.avalpaycenter.com> fue aprobada (...)
- Concepto medico laboral del paciente Albeiro Burgos Parra, convenio: Alcaldía de Chinchiná del 31 de mayo de 2023.
- Copia Historia Clínica medicina del Dolor

2.2 PRUEBA PERICIAL

No se accede a designar perito en grafología, toda vez que dicha prueba debe ser presentada por la parte solicitante en la oportunidad respectiva para pedir pruebas, al tenor de lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso y dicho dictamen no fue aportado por el demandado.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:

jueves
15
febrero 2024
09:00:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/20074563>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No.199 fijado el 06 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5266199395bf95375acdc3bf0499aa7e075aa35868376605cb4d3dd66a9b21**

Documento generado en 05/12/2023 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>